



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00216-00
DEMANDANTES: MIGUEL ALEJANDRO ROJAS HERNANDEZ
DEMANDADOS: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2016¹, este Juzgado inadmite la demanda presentada por el señor **MIGUEL ALEJANDRO ROJAS HERNANDEZ**, a través de apoderado, en contra del **NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.**, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la cual la inadmitió, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico No. 119 del día 6 de diciembre de 2016², en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 7 del precitado mes y año, venciendo el 12 de enero de 2016, término donde la parte demandante presentó escrito con las correcciones enrostradas a tiempo.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2,3, del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **MIGUEL ALEJANDRO ROJAS HERNANDEZ**, a través de apoderada, en contra del **NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN MINDENFENSA-EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de

¹ Folio: 82 del C1.

² Al correo: abogado.diego@hotmail.com visible a folio, 83.

conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

COLOMBIA
REPUBLICA

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
019 de fecha **20 de febrero de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez